

CIRCULAR NUM. 1/1978

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

Al término de las reuniones de la Junta de Fiscales Generales, celebradas bajo mi Presidencia, se ha dado a la publicidad un comunicado en el que se indican someramente los motivos de la convocatoria, los temas que se han sometido a debate y los acuerdos adoptados.

Como es muy probable que los órganos de comunicación social no lo reproduzcan en su integridad, es por lo que, para su conocimiento, le traslado el texto completo del mismo, que literalmente dice así:

“El Fiscal del Reino, en ejercicio de la facultad prevista en el núm. 2 del artículo 120 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, ha reunido, durante los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero, a la Junta de Fiscales Generales a fin de examinar la situación del orden público, estudiar las instrucciones a impartir a las Fiscalías y la posible solicitud de medidas legislativas que refuercen la función que le está encomendada.

Los reunidos han tomado conciencia del progresivo deterioro de la paz pública, de los índices de delincuencia y del desasosiego que acusa la sociedad española y que ratifican los datos que suministran las Fiscalías.

El Fiscal del Reino, coincidiendo con los Fiscales Generales en un análisis sereno de la situación, entiende que si se han registrado hechos atroces que sobrecogen el ánimo, no son menos perturbadores, como factor de intranquilidad pública, otros delitos, que aisladamente

no significarían amenaza, pero cuya extensión y frecuencia van intensificando la alarma por el efecto multiplicador con que afectan a la libertad de las personas, la honestidad y la propiedad, objetos preferidos de agresión mediante diversas formas de intimidación, amenaza o coacciones.

Limitados a los estrictos términos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según manda todo Estado de Derecho, los Fiscales Generales han apoyado la propuesta del Fiscal del Reino sobre un conjunto de Circulares en las que se instruya a las Fiscalías respecto a la más extremada utilización legal del ordenamiento jurídico en la tutela de las personas, derechos y bienes.

Igualmente se ha estimado que las especiales circunstancias aludidas en cuanto a la desproporción entre la entidad aislada de la mayoría de los delitos, cuya proliferación se denuncia, y la escasa gravedad de su pena, imponen la necesidad de soluciones legislativas, siquiera sean transitorias, hasta tanto se configura el orden constitucional y se mejoran las condiciones económicas y de empleo, cuya incidencia en estos tipos delictivos y en la edad de sus autores ha sido ponderada por los Fiscales reunidos.

Quiere, en todo caso, destacar el Fiscal del Reino que los autores de los hechos denunciados se benefician de la escasa reacción de los ciudadanos, que presencian impasibles incluso desmanes de escasa peligrosidad, sin acudir en auxilio de la víctima ni colaborar, en su caso, con la Autoridad.

Sin esta solidaridad poco podrá hacerse. El pueblo español no debe olvidar que es ahora protagonista directo de su suerte y su destino, lo que no está reñido con el refuerzo de los medios de vigilancia policial, que haga más ostensible la presencia tranquilizadora de los agentes encargados de velar por la seguridad pública.

El Fiscal del Reino ha solicitado la especial opinión de los Fiscales Generales sobre el estado de permanente y progresiva indisciplina de la población reclusa, en actitud de franca sedición no ya frente a los encargados de su custodia, sino también a los órganos jurisdiccionales.

Sobre todo ello se ha decidido aplicar o proponer, en su caso, un catálogo de medidas adecuadas, entre las que se contempla la cancelación de cualquier proyecto de indulto general, sin cuya precisión las disposiciones del Código Penal acabarán convirtiéndose en letra muerta.

No es la política, ni debe serlo jamás, función rectora de las decisiones del Ministerio Público y queda claro y terminante por ello que nada que afecte a dicho campo incide en estas consideraciones. Su Estatuto le ordena “velar por la observancia de las Leyes y promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público”.

El Fiscal del Reino y la Junta de Fiscales Generales entiende que con las medidas acordadas contribuyen, como les ordena la Ley, al “mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social”.

Deseo también con esta información llamar la atención de usted sobre la indudable importancia de las cuestiones planteadas, invitándole a que comunique a esta Fiscalía del Reino cualquier consideración o propuesta que en relación con tan importantes temas le sugiera su celo e interés y que, con toda seguridad, habrán de servirnos de auxilio al concretar las medidas e iniciativas que, como resultado de los acuerdos adoptados, habrá de ponerse en práctica para la más eficaz colaboración del Ministerio Fiscal, por los medios a nuestro alcance, al aseguramiento de la paz pública.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1978.

Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.